

Al contestar refiérase
al oficio N.° **12410**

06 de agosto, 2024
DFOE-LOC-1086

Señora
Marjorie Mejías Villegas
Secretaria del Concejo Municipal
concejo@atenasmuni.go.cr

Señor
Máximo Chaves Ovaes
Alcalde Municipal
alcaldia@atenasmuni.go.cr
MUNICIPALIDAD DE ATENAS
Alajuela

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario 1-2024 de la
Municipalidad de Atenas

La Contraloría General recibió el oficio n.° MAT-DA-0417-2024 de 09 de mayo de 2024, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.° 1-2024 de la Municipalidad de Atenas, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Ingresos corrientes (Tributarios y no tributarios), Transferencias de capital del Gobierno Central y Financiamiento por concepto de Superávit libre y Superávit específico, para ser aplicados en las partidas de Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos y Transferencias corrientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución

DFOE-LOC-1086

2

06 de agosto del 2024

Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428, Código Municipal y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 313 de 24 de abril de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en el numeral 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP¹).

1.2. ALCANCE EL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por la Municipalidad de acuerdo con lo establecido en el acápite 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con el enunciado 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en los literales 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el títulos III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159.

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

DFOE-LOC-1086

2

06 de agosto del 2024

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario, de conformidad con lo que a continuación se indica:

2.1. SE APRUEBA:

a) Los ingresos estimados correspondientes a ¢151,61 millones por concepto de Ingresos tributarios y no tributarios, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.

b) La transferencia de capital del Gobierno de la República, proveniente del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), según lo dispuesto en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 y sus reformas por un monto de ¢68,13 millones, con base en la Ley de Presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el 2024, n.º 10 427 y sus reformas. Ver punto 2.2.

c) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores correspondientes, al Superávit libre por un monto de ¢62,47 millones y Superávit específico por un monto de ¢451,91 millones, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria para el 2023, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n.º 298 celebrada el 12 de febrero de 2024. Ver punto 2.2.

d) El contenido presupuestario para financiar los gastos por un monto total de ¢734,12 millones, distribuidos en las partidas Remuneraciones, Servicios; Materiales y suministros; Bienes duraderos y Transferencias corrientes, incorporadas en los programas I, II y III, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP. Ver punto 2.2.

2.2. SE IMPRUEBA:

a) Se imprueba la suma de ¢35,74 millones provenientes de Multas varias; por cuanto, las justificaciones aportadas por la Municipalidad de Atenas no permiten establecer razonablemente la factibilidad de la recaudación de esos recursos. Lo cual, incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP) la cual señala que el presupuesto se constituye de los ingresos probables, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

DFOE-LOC-1086

2

06 de agosto del 2024

b) La transferencia de capital del Gobierno de la República, proveniente del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, según lo dispuesto en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 y sus reformas por un monto de ₡13,38 millones y su aplicación en gastos, con base en la Ley de Presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el 2024, n.º 10 427 y sus reformas, debido a que el mencionado monto excede lo establecido en en dicha Ley.

Lo anterior incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política; 100 del Código Municipal, n.º 7794; 5 inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de ingresos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

Las improbaciones de ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

c) Se imprueba el contenido presupuestario incluido para la Asociación Benemérita Cruz Roja Costarricense, clasificado en la subpartida de 6.04.01 Transferencias corrientes a asociaciones, por un monto de ₡54,60 millones, al determinar un error de clasificación, ya que esta fue registrada en el SIPP en la categoría como "Otras transferencias - No corresponde ni a un 4 b) ni 5 de la LOCGR", lo cual incumple la norma 3.2 y el Transitorio II ambos de las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (NTPB). Por lo tanto, es responsabilidad de la Administración presentar a aprobación el beneficio de la transferencia gratuita y sin contraprestación.

d) El contenido presupuestario de la subpartida de gastos corrientes 1.07.02--Actividades protocolarias y sociales por un monto de ₡6,00 millones; por cuanto dichos recursos no se ajustan a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, así como a lo establecido en el artículo 7º del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H y el numeral 2.2.3 inciso k) y 2.2.9 de las NTPP, incumpliendo el bloque de legalidad al financiar gastos corrientes con ingresos de capital².

Las sumas improbadas de los gastos anteriores, deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales" grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

² Información suministrada por esa Municipalidad de Atenas mediante el Cuadro n.º 2 Aplicación de Recursos de Superávit.

DFOE-LOC-1086

2

06 de agosto del 2024

2.3 EXCLUSIÓN DE RECURSOS:

La suma de ₡1,93 millones de ingresos, considerados en el Superávit libre y su aplicación en el gasto en el Programa II en el Servicio 28 Atención de Emergencias Cantonales. Lo anterior, por cuanto corresponde al fondo propio creado por la Municipalidad para el fortalecimiento de la capacidad técnica y los procesos municipales en gestión del riesgo, a la prevención y la atención de emergencias, incluidas aquellas no amparadas a un decreto de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 Bis de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488; tal movimiento resulta improcedente, por cuanto lo que no ejecuten de dichos recursos al final de cada ejercicio económico, no se constituirá en superávit.

En virtud de lo anterior, en concordancia con el artículo 100 del Código Municipal y en atención a los principios presupuestarios de universalidad e integridad y programación, establecidos en los artículos 176 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley n.º 8131, incisos a) y e) y el numeral 2.2.3, incisos a) y c) de las NTPP, tales recursos no forman parte del patrimonio institucional para el financiamiento de sus competencias, y por consiguiente, no son sujetos de presupuestación.

Por lo tanto, la Municipalidad deberá proceder a excluir de este presupuesto los recursos citados y su aplicación en el gasto, realizando los ajustes en la liquidación presupuestaria y registrarlos en el apartado de recursos complementarios disponible en el SIPP. Para los citados recursos deberán considerar los movimientos contables correspondientes.

3. OTROS ASPECTOS:

a) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y subpartidas de gastos improbados del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas y subpartidas afectadas con la improbación señalada, se requiere que se solicite mediante el SIPP o por correo electrónico, cuáles son dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes.

Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del recibido del oficio. Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

DFOE-LOC-1086

2

06 de agosto del 2024

4. CONCLUSIÓN.

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 1-2024 de la Municipalidad de Atenas, por el monto de ₡734,12³ millones.

Atentamente,

Lic. Gonzalo Elizondo Rojas
Gerente de Área a.i.

Licda. Janice Monge Paniagua
Fiscalizadora Asociada

Licda. Marlen Muñoz Herrera
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

JMP/SME/emg

ce: Expediente CGR-APRE-2024003209

NI: 9807, 13443, 15395, 15474 y 15891 (2024)

G: 2024002090-1

³ Monto exacto ₡734.119.475,86